

EL INDEPENDIENTE.

SANTIAGO, MAYO 17 DE 1854.

El Escrutinio de la Eleccion de Senadores.

El Senado ha dado el domingo 15 un escándalo que todos los buenos ciudadanos, estamos ciertos, lamentarán, como corresponde; porque es doloroso que una de las primeras corporaciones del Estado se deshonor hasta tal punto, segun con sobradísima razon se lo reprochó en plena sala el señor ministro de Justicia.

Los individuos son dueños, en cuanto particulares, de perder su dignidad, como de malgastar su hacienda; pero nos parece que en cuanto funcionarios públicos, en cuanto miembros, sobre todo, de los altos poderes del Estado, deberian ser mas mirados para arrojar por el suelo un bien tan precioso.

El Senado habia sido convocado el 15 de mayo para la mui simple operacion de practicar el escrutinio jeneral de la eleccion de senadores, o para rectificar, si fuera preciso, la eleccion.

En el presente caso, las funciones del Senado estaban reducidas a la primera de estas operaciones; pues es público i notorio que habia un número suficiente de candidatos que habian obtenido mas del número de sufragios que se exigen para que fueran proclamados senadores propietarios, subrogantes i suplentes.

Pero dirémos con la franqueza que suele usar el respetable senador don Eujenio Domingo Torres, que la mayoría del Senado llevaba el propósito, no de limitarse a sus atribuciones constitucionales, sino de elejir senador al señor don Manuel Montt, a quien la gran mayoría de los electores habia negado sus sufragios.

Todos deben recordar la cuestion tan dilucidada de si corresponde al Senado escrutador del 15 de mayo, o al nuevo Senado que se reúne el 1.º de junio, la resolucion de las nulidades que pudieran hacerse contra las elecciones de electores por los departamentos, o de senadores por los colejos de provincia.

La Constitucion ordena que la calificacion de los poderes, i por consiguiente la decision en materia de nulidades pertenece al nuevo Senado, como pertenece a la nueva Cámara de diputados la calificacion de los poderes de sus miembros i la decision de las reclamaciones de nulidad que pudieran hacerse contra las elecciones de ellos.

La lei vijente de elecciones esplica en el mismo sentido las disposiciones constitucionales, desde que estatuye que las reclamaciones de nulidad contra las elecciones de electores por los departamentos pueden presentarse hasta el 31 de mayo, i las reclamaciones contra los colejos de provincia, hasta el 14 de junio.

El Senado escrutador del 15 de mayo de 1834 declaró que el conocimiento de todas las cuestiones de nulidad tocaban al nuevo Senado, pues el del 15 de mayo debia limitarse al simple escrutinio.

El Senado escrutador del 15 de mayo de 1858 hizo igual declaracion.

Téngase presente que, segun consta del acta de la sesion de 15 de mayo de 1858, que por in-

